

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220060500.

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: IVAN ERNESTO BLANCO RAMBAL C.C. No. 72.184.718.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que fue subsanada dentro del término por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, contra IVAN ERNESTO BLANCO RAMBAL identificado con C.C. No. 72.184.718.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.105.240) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acompañó un PAGARÉ, suscrito el día 23 de septiembre del año 2015, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la ley 2213 del 2022:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

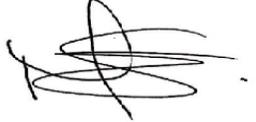
1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, contra IVAN ERNESTO BLANCO RAMBAL identificado con C.C. No. 72.184.718, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRESPESOS M.L. (\$22.065.863) por concepto de capital de la obligación contenida en el suscrito el día 23 de septiembre del año 2015, más DOS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRESPESOS M.L. (\$2.006.373), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 21 de abril de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022, más TREINTA Y TRES MIL CUATROPESOS M.L. (\$33.004), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 28 de septiembre del 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ, suscrito el día 23 de septiembre del año 2015, en concordancia con la ley 2213 de 2022, donde se resalta

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**
que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos de la demanda.

4. RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con la C.C. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 28 de noviembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 197 El Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES.</p>
--